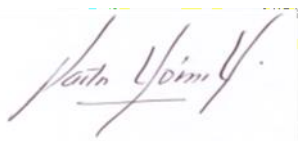


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver el presente proceso declarativo DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor FERNÁN MONTOYA ORTIZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA GARCÍA GIRALDO, informándole que el apoderado judicial que presentó la demanda correspondiente presentó recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda.

Por otro lado el juzgado cuarto de familia homologó respondió el oficio que le fuera inicialmente remitido por este despacho judicial. Manizales, 15 de enero de 2024.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de enero de dos mil
veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio

No.003

Radicado No. 2023-00366

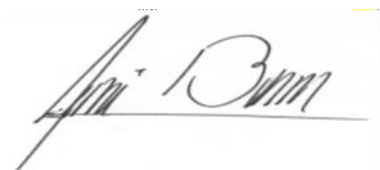
Visto el informe secretarial anterior y verificando los argumentos empleados por el abogado de la señora Gloria García Giraldo con el fin de que se reponga el auto admisorio de la demanda del pasado 9 de octubre de 2023; lo primero que se dirá al respecto del mismo, es que en efecto se puede verificar que desde la presentación de la demanda existió inversión de nombres y de partes dentro del proceso, por lo que el despacho profirió el auto admisorio de la demanda en los mismos términos solicitados, por lo que en aplicación del artículo 286 del C.G.P y por haberse realizado dentro de la ejecutoria y al

contener palabras que pueden generar serios motivos de duda, se procederá con su corrección, debiéndose entender para todos los efectos que la demandante dentro del presente proceso es la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** y el demandado **FERNÁN MONTOYA ORTIZ**.

Ahora, respecto del segundo motivo de alzada, se puede evaluar que el mismo, mas que un impulso de inconformidad es un ejercicio de argumentación para ilustrar al despacho la razón por la cual el abogado demandante, considera que el presente litigio es diferente al entablado ante el juzgado 4 de Familia homólogo de esta ciudad; circunstancias que solo pueden cotejarse por el despacho al momento de que se remita el link de acceso al expediente con sus correspondientes anexos, adicional a que las conclusiones finales sobre ese problema jurídico concreto, pertenecen a escenarios procesales fijos y específicos sin que en todo caso se encuentren méritos para reponer el proveído admisorio del pasado 9 de octubre de 2023, pues la orden de indagar al respecto hace parte de los deber del juez instructor(Artículo 42 del C.G.P)

En consecuencia se ordenará corregir el mismo debiéndose entender en adelante que el presente proceso versa sobre DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora GLORIA GARCÍA GIRALDO de C.C 25.231.676 a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNÁN MONTOYA ORTIZ de C.C. 4.315.210.

**NOTIFÍQUESE y
CÚMPLASE,**



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89e4e143e0784bf540d2d7c146c8857eddc2f1852aba8310c243cffccc20ade**

Documento generado en 15/01/2024 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>